

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 000102 00

De cara al escrito de subsanación allegado por la parte que demanda, el despacho advierte que el documento adosado como base de recaudo, esto es, contrato de compraventa de vehículo automotor de diciembre 30 de 2020, no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C.G.P para ser considerado como título que preste mérito ejecutivo en contra del aquí ejecutado y en favor de **PROYECTOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INGENIERIA S.A.S - PRODCING S.A.S**, como quiera que, según la norma citada, «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*», pero tal documento adolece del requisito de claridad, pues, no se indica con precisión de donde surge la obligación de pagar \$188.012.833 más la cláusula penal pretendida, máxime, cuando el contrato báculo de acción versa sobre la compraventa de vehículo automotor del que se sustrae de la cláusula 2ª que se le asignó el precio \$130.000.000; por lo que el documento no cumple con los requisitos que la ley impone para el cobro que aquí se pretende.

Por otra parte, es menester resaltar que el ejecutante es claro al asegurar que el rodante objeto del contrato allegado como título ejecutivo se encuentra bajo su posesión, luego, no habría lugar al cobro de la totalidad pretendida, pues aunque bien, el vehículo no haya sido transferido se itera está bajo su poder; en ese sentido para este despacho no es claro que si el automotor aceptado por la suma de \$130.000.000 estando ya en poder del demandante, este pretenda ejecutar \$188.012.833 más la cláusula penal.

Argumentos más que suficientes para negar la ejecución aquí solicitada, por lo tanto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** la ejecución solicitada por **PROYECTOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INGENIERIA SAS - PRODCING S.A.S** contra **LUIS FRANCISCO GUZMAN CASTRO**.

**SEGUNDO:** Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668b5e6948ac542f20243e7d258233d5dcf903af27c8a0cd53fccdd3a80af7ca**

Documento generado en 22/04/2021 12:41:29 PM